



**RSI-MTPS-0111-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete,.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de Representante Miembro Propietario de la omisión del Servicio Civil; pidió la siguiente información: "*Certificación del expediente con to as las diligencias incluyendo la sentencia de la comisión del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** establece que: "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "*(...) En atención a solicitud de*





*información bajo el número de referencia SI-MTPS-0111-2017. Al respecto de lo anterior, esta Unidad hace de su conocimiento que, la información solicitada en virtud de lo consignado en el Art. 24 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información clasificada como Confidencia; en razón de lo anterior, esta Unidad no puede difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en Sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que se haga referencia la información”.*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”, artículo 24 literal a). La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; y c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las personas naturales cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos*







confidenciales de personas naturales, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial por contener datos personales referente a la *Certificación del expediente con todas las diligencias incluyendo la sentencia de la comisión del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a "*Certificación del expediente con todas las diligencias incluyendo la sentencia de la comisión del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Sr. xxxxxxxxxxxxxxx*"; por ser información clasificada como **Confidencial** por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. Y.G



